

En Santiago de Chile, a 25 de marzo de 2021, por el presente documento el suscrito, don Peter James Leatherbee Grant, cédula de identidad número 9.666.718-3, en mi calidad de Gerente General de **ANDACOR S.A.**, Rut N° 91.400.000-9, certifico que el estatuto refundido de la sociedad ANDACOR S.A. considerando la última modificación de aumento de capital social es el siguiente:

ESTATUTOS REFUNDIDOS

ANDACOR S.A.

TITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. -

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de Andacor S.A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los estatutos, las normas de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento, y las disposiciones de los Códigos Civil y Comercio que rijan las sociedades anónimas. Sólo para fines publicitarios la sociedad podrá utilizar los nombres de fantasía “Ski El Colorado”, “Centro de Ski El Colorado”, o “El Colorado”.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que puedan establecer oficinas, sucursales o agencias en otras ciudades del país y en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, construcción y explotación en cualquier forma de andariveles, bienes inmuebles, hoteles, restaurantes, y en general cualquier clase establecimiento e instalaciones relacionadas con el turismo de invierno y verano, y deportes en general; además puede lotear, subdividir, urbanizar y construir por cuenta propia o de terceros, predios urbanos o rurales, con fines habitaciones o comerciales, incluyendo su administración, explotación y enajenación.

TITULO SEGUNDO. Capital y Acciones.

ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad será la suma \$2.854.792.001 pesos dividido en 2.260.231 acciones nominativas y sin valor nominal, que se entera y paga en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio.”

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos que lleven el nombre del dueño en la cara principal, con letra clara y bien visible, el sello de la sociedad, la firma del Presidente del Directorio y la del Gerente o de las personas que hagan sus veces, la fecha de la escritura social y la de la Resolución de autorización, el número y serie a que pertenezcan, la indicación del capital social y la duración de la sociedad. Los títulos de acciones serán numerados correlativamente y se desprenderán de un libro talonario, debiendo ser firmado el talón respectivo por la persona a quien se entregue cada uno de ellos. Los títulos inutilizados y el talón correspondiente, llevará estampada con tinta y con letra gruesa que resalte sobre todas las otras la palabra Inutilizado, y en el respaldo del talón se anotará el número o números de los títulos con que

se les haya reemplazado. Los títulos inutilizados deberán perforarse, pero sin destruir sus anotaciones principales. El título inutilizado se pegará al talón respectivo. Cuando se haya transferido una parte de las acciones a que se refiere el título, se inutilizará éste y se emitirán nuevos títulos, no se emitirá un nuevo título sin haberse inutilizado el anterior, o sin que éste se haya declarado extraviado, previos los trámites establecidos en el Reglamento. Esto mismo sucederá cuando por cualquier motivo hubiere canje de títulos.

ARTICULO SEPTIMO: Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posee. La inscripción en el Registro de Accionistas de las acciones sobre las que se ha construido un usufructo debe hacerse a nombre del nudo propietario y del usufructuario, expresándose la existencia, modalidades y plazo del usufructo.

ARTICULO OCTAVO: La transferencia de las acciones se hará por inscripción en el Registro de Accionistas en la forma que determine el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, el cual determinará, además, la manera como se reemplazarán los títulos de acciones perdidos o extraviados.

ARTICULO NOVENO: En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

TITULO TERCERO. Administración.

ARTICULO DECIMO: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por cinco miembros. Para desempeñar el cargo de Director no será necesario ser accionista de la Sociedad. Los Directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación del Directorio será total y se efectuará al final de su período. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos hasta que se proceda a su renovación total. En tal caso el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días a una Junta con el objeto de proceder al nombramiento y renovación total del Directorio. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar a un reemplazante.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La elección o renovación de todos los miembros del Directorio se efectuará en Junta General Ordinaria de Accionistas, disponiendo cada accionista, salvo acuerdo unánime en contrario, de un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número que haya que elegir.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El cargo de Director será remunerado y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. La remuneración del Directorio que determine la Junta en ningún caso podrá exceder de un cinco por ciento de las utilidades del ejercicio y tampoco las dietas por asistencia a sesiones podrán exceder al equivalente en dinero a cuatro U.F por sesión. El Presidente tendrá en ambos casos una remuneración igual al doble de la de un Director. Sin perjuicio de lo anterior los Directores podrán tener remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de un cargo, sea a título de sueldos,

honorarios, viáticos o asignaciones como delegados del Directorio u otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquier clase, incluidos los gastos de representación, los que deberán ser incluidos en la Memoria Anual que la Sociedad someta a la Junta de Accionistas, debiendo constar en dicha Memoria el nombre y apellidos de cada uno de los Directores que hayan percibido dichas remuneraciones.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El directorio celebrará sus sesiones en Santiago y deberá reunirse cada vez que lo exijan los intereses sociales. Deberá reunirse a lo menos una vez cada dos meses. Las sesiones se celebrarán cuando las cite expresamente el Presidente por sí o a indicación de uno a más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que el Directorio pueda constituirse en sesión se requerirá la concurrencia de a lo menos tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Directores que tuvieren interés por sí y como representantes de otra persona en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás Directores y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados, siempre que dichas operaciones se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado y serán dadas a conocer en la primera Junta Ordinaria de Accionistas. Se presume de derecho que hay interés de un Director en toda negociación, acto, contrato y operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o las empresas en las cuales sea Director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia de impedimento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El acta que consigna la elección de Directores indicará los nombres de los asistentes, el número de acciones por el cual cada una haya votado, por sí y en representación de terceros y como los ha acumulado en favor de una o más personas, y el resultado general de la votación. Copia de esta acta será protocolizada en una Notaría de Santiago. Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Sin perjuicio de las facultades que competen al Gerente y para el cumplimiento del objeto social con las limitaciones legales y reglamentarias gozará de todas las facultades de administración y disposición, atribuciones y derechos conducentes a la realización de dicho objeto careciendo solo de aquellas expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas por la Ley, los reglamentos y estos estatutos. Especialmente, y sin que la enumeración sea taxativa, corresponderá al Director:

a) Administrar y dirigir los negocios sociales con las amplias facultades para cuyo efecto podrá

ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales:

b) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. En el orden judicial el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, facultades que se dan por expresamente mencionadas y reproducidas, incluso las de transigir y comprometer los negocios sociales, sea cual fuere su naturaleza. La representación del Directorio es sin perjuicios de la que corresponde al Gerente de acuerdo con el artículo octavo del mismo Código citado. La facultad de transigir, comprende también la transacción extrajudicial.

c) Nombrar, remover y fijar las atribuciones y remuneraciones del Gerente y a los demás empleados o personas cuyos servicios requiere la sociedad;

d) Invertir los fondos de la Sociedad en la forma que estime más segura y ventajosa y recibir y dar dinero en préstamo.

e) Comprar, vender, permutar, edificar, hipotecar, gravar, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles como también ejecutar cualesquiera actos y celebrar cualquier contrato relativos a bienes raíces. Sin embargo, para enajenar o gravar a cualquier título bienes raíces se requiere la autorización previa de la Junta de Accionistas.

f) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios, emitir debentures e intervenir en la formación de sociedades de cualquier orden jurídico, e incorporarse a ellas siempre que se propongan fines análogos a los que persigue la Sociedad o que sean un complemento de los negocios a que ésta se dedica, y celebrar contratos de asociación o cuentas en participación.

g) Celebrar con Bancos comerciales, hipotecarios, de fomento, con el Banco Central de Chile, con el Banco del Estado de Chile, como también con cualquiera institución de ahorro y crédito, con sociedades civiles o comerciales y con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, depósitos, cuentas corrientes mercantiles y bancarias, de depósito y de crédito y girar y sobregirar en estas cuentas, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protestar cheques. Girar, aceptar, reaceptar, pagar y endosar, sea en cobranza, para descuento, en garantía o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;

h) Acordar la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas;

i) Presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas de cada año la Memoria y el Balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias y proponer la distribución de los beneficios, sin perjuicio de acordar y distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurrieren al acuerdo respectivo.

j) Delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes, o abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas; y k) Resolver todo aquello no previsto en estos estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Junta General más próxima, y en general hacer todos los negocios y tomar las medidas que

estimen convenientes a los intereses sociales y que correspondiendo al objeto y fines de la sociedad, no estén reservados a la Junta General Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección el Directorio elegirá en su seno un Presidente, que le será también de la Sociedad. En caso de empate, decidirá la suerte. En ausencia o imposibilidad del Presidente será reemplazado por la persona que designe el Directorio.

TITULO CUARTO. Del Presidente.

ARTICULO VIGESIMO: El Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, tendrá la representación de éste en todos aquellos actos en que especialmente no se le hubiere concedido esa representación a otra persona, y le corresponderán además, las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas; b) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Junta; otorgar y firmar en representación de la Sociedad, las escrituras y documentos que sean necesarios, a menos que se haya designado a otra persona para hacerlo; c) Convocar a sesión de Directorio cuando lo juzgue conveniente y a Juntas Generales cuando lo acuerde el Directorio, lo pida el número competente de accionistas, o lo ordene la Superintendencia de Valores y Seguros; d) Firmar los títulos de Acciones junto con el Gerente o quien haga sus veces; e) Firmar la Memoria y el Balance Anual que el Directorio debe presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) En general, desempeñar las demás funciones que le corresponden por estos estatutos y las que el Directorio estime conveniente conferirle.

TITULO QUINTO. Del Gerente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El gerente cuyo cargo es incompatible con el de Director, será un empleado de la Sociedad, designado por el Directorio y actuará con las facultades y atribuciones que éste le otorgue en un poder especial que se inscribirá en el Registro de Comercio respectivo. El gerente tendrá solo derecho a voz en las reuniones de Directorio, y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. Ningún empleado de la sociedad inclusive el Gerente, podrá explotar por cuenta propia o de terceros actividades comprendidas dentro del giro social.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Organizar los servicios y oficinas de la Sociedad, su contabilidad y aplicar los estatutos y reglamentos; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario del mismo Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando el Directorio no haya designado a otra persona para este cargo, y c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Sociedad en conformidad a la Ley y a los mandatos que le otorgue el Directorio, sin perjuicio de los poderes que éste puede otorgar a otras personas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Auditores Externos. La Junta Ordinaria de accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos deberán ser elegidos de entre los inscritos en el Registro que para este fin, lleve la Superintendencia de Valores y Seguros.

TITULO SEXTO. De las Juntas Generales de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término de cada ejercicio anual, para tratar de los documentos y proposiciones que debe presentar el Directorio, de conformidad con la letra i) del artículo décimo octavo de estos estatutos: para nombrar Directores; para designar auditores externos; para fijar el periódico del domicilio social en que se efectuarán las citaciones a Junta y para tratar de cualquier otro asunto que se relacione con los negocios sociales y que no sean aquellos que según estos estatutos deben resolverse en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Las segundas tendrán lugar cada vez que el Directorio lo estime conveniente o lo acordaren los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones emitidas y en ellas solamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios que se hayan dado a conocer en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Solo en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario podrá tratarse de la reforma de los estatutos, de la disolución anticipada de la sociedad, de la venta o enajenación de su activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, la transformación, la fusión con otra sociedad o la división de la sociedad y la autorización para gravar o enajenar bienes raíces del dominio de la sociedad. Para todas estas materias, será necesario contar con la presencia de un Notario. Toda Junta Extraordinaria se constituirá en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes, cualquiera que sea su número; y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias para las cuales la Ley requiera de un quorum especial.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La citación a Junta General de Accionistas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces, en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta y contendrá la fecha en que se efectuará la calificación de poderes. Las Juntas podrán celebrarse sin publicación de avisos de convocatoria, si concurrieren a ella todos los accionistas, ya sea personalmente o por mandatario debidamente constituido.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Solo tendrá derecho a voto en las Juntas Generales los accionistas que figuren en el respectivo registro con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo precedente. El texto del poder se ajustará al que señale el reglamento.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los concurrentes a las Juntas Generales firmarán una hoja de asistencia en que se indicarán a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.

ARTICULO TRIGESIMO: Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente de la Sociedad. La Junta podrá designar a otra persona que desempeñe las funciones de Secretario.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas queda autorizada para conferir al Directorio, al Presidente o al Gerente las facultades necesarias en todos los casos en que las conferidas en los estatutos sean insuficientes.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro especial de actas que será llevado por quien haga las veces de Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres accionistas designados en cada caso por la Junta o por todos los asistentes, si éstos fueron menos de tres.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En las actas se dejará constancia de los accionistas presentes y número de acciones que cada uno posea o que estén representadas, relación sucinta y clara de las incidencias promovidas; de las ponencias sometidas a discusión y del resultado de las votaciones. Sólo por consentimiento unánime de todos los asistentes podrá omitirse en el acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que diga relación con asuntos sociales.

TITULO SEPTIMO. Del Balance y Distribución de Utilidades.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará inventario de sus operaciones y Balance General de Activo y Pasivo, documentos que se presentarán junto con la Memoria del Directorio, a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas se publicarán una vez en un diario de amplia circulación del domicilio social con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación al fijado para la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirá anualmente a los accionistas a prorrata de sus acciones como dividendo en dinero a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Directorio podrá bajo su responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TITULO OCTAVO. Disolución, Liquidación y Jurisdicción.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La sociedad se disolverá y deberá procederse a su liquidación en los casos establecidos por la Ley y especialmente: a) Por la reunión de todas las acciones en una sola persona, sea natural o jurídica; b) Por acuerdo de disolución anticipada adoptado en Junta General Extraordinaria de Accionistas; c) Por las demás causales legales.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora compuesta por tres personas, accionistas o no, elegidas por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Las facultades de los liquidadores, fuera de las que la Ley considera obligatorias, aun cuando no se mencionen, serán fijadas por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto de dos de ellos a lo menos, La Comisión Liquidadora designará Presidente a una de sus miembros; quien tendrá su representación frente a terceros.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las funciones de la Comisión serán remuneradas y la Junta General de Accionistas determinará la remuneración.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Cualquier cuestión o dificultad que pudiere surgir o se suscitare entre la sociedad y uno o más de los accionistas o Directores, o entre dichas personas entre sí, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, tanto en el procedimiento como en el fallo, sin ulterior recurso que será nombrado de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, su nombramiento se hará por el Juez de Letras en lo Civil de Santiago que esté de turno, debiendo recaer el nombramiento solamente en un abogado que ejerza o haya ejercido a lo menos, por dos períodos consecutivos, el cargo de abogado integrante de la Corte Suprema de Chile o de la Corte de Apelaciones de Santiago, pero en tal caso, el árbitro será arbitrador en el procedimiento y arbitro de derecho en el fallo. En todo caso el árbitro podrá en defecto de acuerdo de las partes, fijar con entera libertad las reglas de procedimiento en lo previsto en los artículos seiscientos treinta y siete y siguientes del Código de Procedimiento Civil, debiendo practicarse la primera notificación en la forma señalada por dicho cuerpo de Leyes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

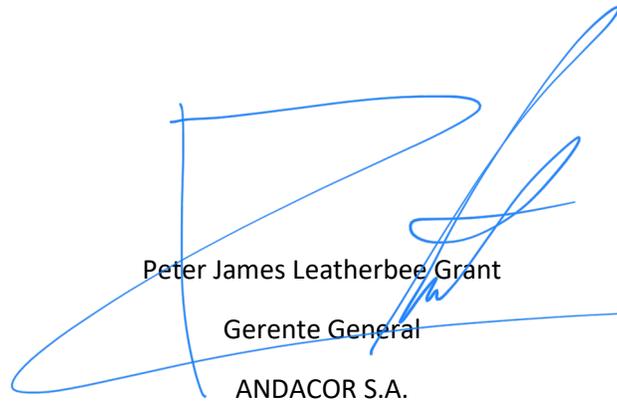
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social, ascendente a la suma de \$2.854.792.001 pesos dividido en 2.260.231 acciones, todas nominativas y sin valor nominal, se suscribe y paga en la siguiente forma: a) Con la cantidad de un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos acciones íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a al 4 de enero de 2020, y b) Con la cantidad de 785.731 acciones que se emiten con ocasión del aumento de capital pactado en la Junta extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha 4 de enero de 2021, acciones que deberán ser suscritas y pagadas dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de la celebración de la Junta mencionada, a un valor mínimo de colocación de \$2.545.- pesos por acción.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. En la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que tenga lugar después de la presente modificación a los estatutos sociales se procederá a la renovación total del Directorio compuesto por cinco miembros. Durante el tiempo que medie hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas el Directorio funcionará integrado por siete miembros y requiriéndose para que el Directorio se constituya en sesión la concurrencia de a lo menos cuatro Directores, debiendo los acuerdos adoptarse por simple mayoría de los Directores asistentes.

Asimismo, se deja constancia de conformidad al artículo 7 de la Ley de Sociedades Anónimas, que la sociedad Andacor S.A. fue constituida por escritura pública de **fecha 12 de noviembre de 1949**, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ernesto Almarza Gundian, y ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

- Mediante escritura pública de fecha 28 de abril del año 1951, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ernesto Almarza Gundian.
- Mediante escritura pública de fecha 28 de agosto de 1952 en la Notaria de Santiago de don Ernesto Almarza.
- Mediante escritura pública de fecha 14 de mayo de 1954 en la Notaria de Santiago de don Luis Azocar.
- Mediante escritura pública de fecha 10 de agosto de 1955 en la Notaria de Santiago de don Luis Azocar.
- Mediante escritura pública de fecha 30 de junio de 1964 en la Notaria de Santiago de don Luis Azocar.
- Mediante escritura pública de fecha 10 de noviembre de 1965 otorgada en la Notaria de Santiago de don Luis Azocar.
- Mediante escritura pública de fecha 31 de marzo de 1970, otorgada en la Notaria de Santiago de don Jaime García P.
- Mediante escritura pública de fecha 11 de junio de 1975, modificada por escritura pública de fecha 21 de julio de 1975, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don Andrés Rubio Flores.
- Mediante escritura pública de **fecha 3 de mayo de 1982** otorgada en la Notaria de Santiago de don Miguel Garay F, en virtud de la cual se adecuan los estatutos a la Ley 18.046.
- Mediante escritura pública de fecha 21 de octubre de 1982 otorgada en la Notaria de Santiago de don Miguel Garay F.
- Mediante escritura pública de fecha 06 de mayo de 1985 otorgada en la Notaria de Santiago de don Miguel Garay F, ante el Notario Suplente don Jorge Soto G.
- Mediante escritura pública de fecha 17 de diciembre de 1991, ante Notario Miguel Garay.
- Mediante escritura pública de fecha 09 de mayo de 1994 otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Javier Diez.
- Mediante escritura pública de fecha 05 de mayo de 1995 otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Javier Diez.
- Mediante escritura pública de fecha 09 de mayo de 1996 otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Javier Diez, cambio razón social a ANDACOR S.A., pudiendo usar para fines publicitarios nombres de fantasía como "Ski El Colorado", "Centro de Ski El Colotado" o "El Colorado" y se establece objeto social.
- Mediante escritura pública de fecha 1 de junio de 1999 otorgada ante Notario de Santiago don Eduardo Diez.
- Mediante escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaria de Santiago de don Alvaro Bianchi R.
- Mediante escritura pública de fecha 06 de diciembre de 2010, otorgada en Notaria de Santiago de doña Antonieta Mendoza.
- Mediante escritura pública de fecha 05 de diciembre del año 2011, otorgada en la Notaria de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.
- Mediante escritura pública de fecha 01 de febrero de 2013, otorgada en la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

- Mediante junta general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 04 de enero de 2021, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 14 de enero del año 2021 en la Notaría de Santiago de don Luis Enrique Tavorari Oliveros, se acordó aumentar capital social.



Peter James Leatherbee Grant
Gerente General
ANDACOR S.A.